

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-00581** de FERNANDO ACEVEDO PEREZ contra INVERSIONES LOGISTICA RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS., informando escritos de la parte demandada a través de curador ad litem. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 24 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la Doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto identificada con C.C. 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S.J. en calidad de curadora Ad Litem designada para actuar en representación de la **INVERSIONES LOGÍSTICAS RODRIGUEZ ZAPATA LTDA**

Así las cosas, se observa que la convocada a juicio **INVERSIONES LOGÍSTICAS RODRIGUEZ ZAPATA LTDA.**, a través de la curadora, procedió a contestar la demanda, dentro del término y conforme a los requisitos que exige la Ley, por lo cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante debè indicarse que el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., preceptúa "*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*", sobre lo cual es de resaltar que la fecha de presentación de la reforma, fue el 5 de noviembre de 2019, en tal sentido se evidencia que la misma fue presentada anticipadamente, sin embargo ya la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, se ha referido al respecto en sentencia 4692 de 2014, en el sentido de indicar que la presentación anticipada no inhibe su consideración ni ocasiona perjuicio a la contraparte, por lo cual se ADMITE la REFORMA de la demanda. Así las cosas, se **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que procedan a contestar la reforma de la demanda conforme lo dispone el art. 28 del CPT Y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

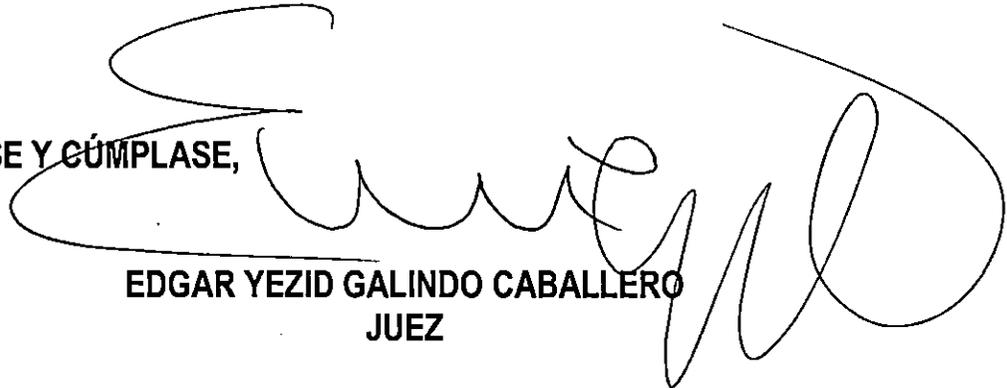
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

TERCERO: DIGITALIZAR el escrito de reforma de la demanda obrante a folio 83 del expediente y publicarlo junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 27 EL AÑO 2022 EL DIA 15 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.
KAROL YATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria